

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre promovida por la sociedad CELSIA COLOMBIA S. A. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra HOGAR & ESTILO DISTRIBUIDOR S.A.S.

Sincelejo, Sucre, 28 de julio de 2021

RADICADO No. 70001310300420210007000

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiocho de julio de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210007000

La sociedad CELSIA COLOMBIA S. A. E.S.P., a través de apoderado judicial, presentó demanda de Imposición de Servidumbre contra HOGAR & ESTILO DISTRIBUIDOR S.A.S., actual propietaria del inmueble objeto de demanda.

Resulta pertinente la observancia algunos requisitos dentro del trámite procesal en cumplimiento del presupuesto procesal de demanda en forma como garantía de un debido proceso y efectivo derecho de contradicción.

El artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 11 dispone como requisitos de la demanda:

“11. Los demás que exija la Ley.

La ley 56 de 1981, en su artículo 27, numeral 2, se contempla que con la demanda la entidad interesada pondrá a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización.

La demanda que ocupa nuestra atención adolece de este requisito, porque no obstante que en ella se dice que el monto por concepto de indemnización por el derecho de servidumbre corresponde a la suma de \$109.776.000.00, no se presenta constancia de haberse consignado dicha suma en la cuenta de depósitos judiciales, igualmente que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no registra depósito judicial alguno consignado a órdenes de este juzgado dentro de la presente actuación.

Pues bien, en ejercicio del control de admisibilidad corresponde al despacho darle aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, que en sus numerales 1 y 2 estipula:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”.*

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibile la presente demanda, por lo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.390 y T. P. No. 150.609 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ